

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*En la Gaceta de Madrid número 1354 del Jueves 2 del corriente mes se halla inserta la siguiente ley.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Contitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Se llevará á efecto durante el presente año el proyecto de ley provisional presentado por el Gobierno á las Córtes acerca de la dotacion del culto y clero, con las alteraciones y modificaciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Se suprime la primera seccion del capítulo 1.<sup>o</sup> que trata de la clasificacion de las diócesis.

2.<sup>o</sup> Los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> se refundirán en uno solo concebido en estos términos:

El arzobispo primado de Toledo gozará la asignacion de 1200 rs. vn.: cada uno de los demas metropolitanos la de 900, y los sufragáneos 700. La dotacion del reverendo obispo prior de Uclés será de 400 rs. Se autoriza al Gobierno para aumentar de 10 á 200 rs. por via de compensacion en razon á los mayores gastos que tienen que hacer segun las diferentes localidades, la dotacion de los metropolitanos, y de los sufra-

gáneos cuyas sillas esten sitas en capital de provincia.

3.<sup>a</sup> Los gobernadores eclesiásticos sede vacante, siendo prelados electos, y teniendo el caracter de obispos consagrados, disfrutará la misma asignacion que los prelados titulares; y los demas á quienes falte la última circunstancia la dotacion de 500 rs., en lugar de la que se les señala respectivamente en el art. 16.

4.<sup>a</sup> Para gastos y dotacion de empleados de las secretarías de Cámara, tribunales eclesiásticos y otras dependencias se abonarán en Toledo 600 rs., y en las demas diócesis y prioratos de las cuatro órdenes militares de 10 y 200 rs. á juicio del Gobierno; cuya disposicion queda sustituida al art. 19 del proyecto.

5.<sup>a</sup> El dean de la iglesia primada tendrá 180 rs. Las dignidades primeras sillas de las otras metropolitanas de 15 á 180 rs., y de las sufragáneas de 12 á 150 id.: las demas dignidades y canónigos de las metropolitanas, inclusa la primada, de 12 á 150 rs., y de las sufragáneas de 11 á 140; los racioneros de 7 á 90 rs., y de 5 á 70 rs.: los medios racioneros de 5 á 70, y de 4 á 60: los capellanes de 4 á 50 rs., y de 3 á 40 respectivamente en las metropolitanas y sufragáneas. La escala de estas asignaciones se graduará por el Gobierno atendidas las circunstancias de la poblacion, las generales del país y demas que conduzca al acierto. Las restantes disposiciones del art. 21 del proyecto del Gobierno que no han sido alteradas por la precedente, se ejecutarán como allí se expresa.

6.<sup>a</sup> En el art. 26, despues de las palabras "y demas eclesiásticos de dichas iglesias", se

añadirán las siguientes: "por el concepto de tales eclesiásticos."

7.ª Se suprime el art. 27.

8.ª Disfrutarán los abades mitrados de 11 á 150 rs.: las dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo colegial ó capilla, de 7 á 100 rs. si están situadas las iglesias en capital de provincia, y no estándolo de 4 á 80 rs.: las demas dignidades y canónigos en su respectivo caso de 5 á 80 rs., y de 3300 á 6600 rs.: los racioneros de 3500 á 500, de 30 á 40 rs.: los medios racioneros de 30 á 40, y de 2600 á 3300 rs.: y los capellanes en ambos casos de 2200 á 300 rs. La graduacion se hará por el Gobierno en la manera indicada para las iglesias catedrales.

9.ª En lugar de las palabras "y cuatro artículos siguientes" se sustituirán en el 29 las de "y artículos siguientes del capítulo 2.º"

10.ª La dotacion de los curas párrocos de que trata el art. 33 será para los de entrada de 3300 el mínimo, 40 el máximo: para los de primer ascenso 4500 el mínimo, 60 el máximo: para los de segundo 5500 el mínimo, 80 el máximo; y para los de término 70 el mínimo, 100 el máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones.

11.ª Entre las disposiciones generales se pondrán las siguientes: 1.ª El quinquenio de 1829 á 1833, á que hacen referencia varios artículos del proyecto del Gobierno, será el del valor dado á las piezas eclesiásticas para repartimiento del subsidio eclesiástico en los mismos años. 2.ª Cuando la cantidad disponible de la masa comun no produjere lo suficiente para completar el mínimo respectivo, todos los párrocos sin distincion percibirán desde luego la cantidad de 3300 rs. En seguida se repartirá á todos los individuos de las iglesias catedrales, colegiatas y capillas la tercera parte de sus respectivas asignaciones; y hecho esto percibirán íntegro el mínimo de las suyas los párrocos de ascenso y término; quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones. 3.ª No se aplicará ni extraerá de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella mientras no esté cubierto el mínimo de las dotaciones y hayan percibido los demas interesados en el diezmo la parte señalada en el artículo 3.º de la ley para su continuacion; ni de un pueblo á otro mientras no esten cubiertas las atenciones del culto del mismo. 4.ª El Gobierno de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autorida-

des, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Palacio á 21 de Julio de 1838. — A. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 6 de Agosto de 1838. — Francisco Moreno.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente las tres Reales órdenes de este tenor.*

1.ª El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente. — Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal acerca de una instancia de la Diputacion Provincial de Barcelona y de la Junta de Beneficencia de Arenis de Mar, se ha servido resolver que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de Beneficencia sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener, entendiéndose con la calidad de por ahora, y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. — Lo que de dicha Real orden y para los efectos consiguientes traslado á V. S. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.

2.ª Como desde el dia en que vacan las Promotorías fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia hasta el de su provision transcurre un periodo de tiempo necesario para proveerlas en el sugeto mas digno previos los trámites establecidos, pero demasiado largo para que la falta de estos funcionarios no entorpezca y retrase el curso de los negocios judiciales; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora para obviar este inconveniente dictar las reglas que siguen: 1.ª Los Jueces de 1.ª instancia del Partido en que vacare una Promotoría fiscal elegirán entre los abogados de mas conocimientos y mejores costumbres uno que la desempeñe hasta el dia en que sea provista por S. M. y darán inmediatamente cuenta de esta eleccion á la Audiencia Territorial: 2.ª Aprobará esta, si no hallase justos inconvenientes, el nombramiento hecho por el Juez de 1.ª instancia, y lo pondrá en conocimiento de S. M.: 3.ª

Los sujetos que nombrados de esta manera desempeñen las Promotorías fiscales, gozaran el sueldo correspondiente á estas plazas por todo el tiempo que las sirvan, pero en el caso de pretender su propiedad no serán preferidos á los demas aspirantes, aun cuando les servirá de recomendacion su buen desempeño en la interinidad. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1838.

3.a El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente. = Excmo. Sr. = Segun el artículo 3.º del convenio celebrado con Francia en 29 de Setiembre de 1765 para la extradicion de los delinquentes que se acojan del uno al otro Reino, no solo se entienden para este caso los que hayan cometido alguno de los varios delitos que allí se espresan si no generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados. Concebida esta última cláusula en términos tan genéricos, necesita á cada paso aclaraciones que hacen los dos Gobiernos tomando siempre por vase el principio de reciprocidad. Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Sr. Embajador de Francia y yo el entregarse los reos de quiebra fraudulenta cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. Y conviniendo que este acuerdo llegue á noticia de los Tribunales del Reino lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho objeto. Lo que de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y fines convenientes = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1838.

*Obedecidas por esta Audiencia las tres Reales órdenes que anteceden, en la plena del 4 de este mes se mandò hacer saben su contenido á los Jueces de 1.a instancia de este Reino por medio del Boletín oficial de sus respectivas Provincias, para que las cumplan en los casos que ocurran; y así lo ejecuto á los existentes en esta Ciudad y en los distritos judiciales de esta Provincia. Zaragoza 6 de Agosto de 1838. = D. Mariano Broto.*

Edicto. = Por Real orden de 22 del finado Julio se ha servido S. M. nombrar á Mariano Asensio para la plaza de Procurador vacante en el colegio de los de esta Ciudad por fallecimiento de Ramon de Lafiguera, y mandar que respecto á la Procura que servia y dejaba vacante en el propio colegio se formase el oportuno es-

pediente. Y habiendo sido acordado por esta Audiencia en la plena del 1.º del corriente se procediese á su publicacion y admision de memoriales por término de 20 dias; se hace saber que todos los que que quieran solicitarla de S. M. presenten sus instancias, documentadas en esta Secretaria de Gobierno de mi cargo, acreditando la edad de 25 años, y demas requisitos prevenidos en las ordenanzas, dentro del citado término, que principia á correr en este dia de la fecha para darles el curso correspondiente. Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1838. = D. Mariano Broto.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Esta corporacion ha observado que en varios expedientes instruidos para substitution de quintos en el presente reemplazo, se han falsificado los documentos que exige la ley para su admision; y aunque desde luego lo ha puesto en conocimiento del tribunal de justicia para el procedimiento que corresponda, ni esto basta para contener á los criminales, ni satisface las miras de la Diputacion cuyo objeto constante ha sido siempre evitar á sus comitentes toda clase de perjuicios que esté á su alcance remediar: en este concepto ha mandado: que todos los documentos que se presenten para aquel objeto se pida la comprobacion mediante la oportuna acordada al Ayuntamiento constitucional del Pueblo donde aparezcan estendidos. Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia en el Boletín y periódicos de esta Capital. Zaragoza 10 de Agosto de 1838. = El presidente, Francisco Moreno. = Joaquin Francisco Calvo, vice-Secretario.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.*

El dia 26 del corriente á las once de su mañana se subastará públicamente en la villa de Egea de los Caballeros ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado de Amortizacion y Escribano el arriendo de las yerbas que producen las tierras del suprimido convento de Mercenarios de Uncastllo, bajo el presupuesto anual de 324 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion de la referida villa. = Otro. = El dia 2 de Setiembre próximo á las diez de su mañana se subastará públicamente en la villa de Epila ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado de

Amortizacion y Escribano el arriendo de una villa de 23 jubadas de tierra sita en sus términos y partida llamada de la Val, confrontante con otras de la Viuda de Francisco Romanos, Miguel García camino y dehesa de Berbedel que perteneció al suprimido convento de Agustinos de la misma, bajo el presupuesto anual de 1360 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion de la referida villa. Zaragoza 6 de Agosto de 1838. = José de la Cruz.

El día 9 de Setiembre próximo á las diez de su mañana se subastarán públicamente en la casa llamada de Santa Isabel, plaza de San Cayetano donde residen las oficinas de Amortizacion, ante los SS. Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo, los fondos siguientes. = El molino aceitero del suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad, bajo el presupuesto de 1840 rs. = El de la Vitoria, bajo el de 1420 rs. = El del Colegio de San Vicente, bajo el de 400 rs. = El de la Cartuja de Aula Dei, bajo el de 600 rs., y el de la de la Concepcion bajo el de 300 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion sita en San Juan de los Panetes plaza de San Anton de dicha Ciudad. Zaragoza 7 de Agosto de 1838. = José de la Cruz.

*El Intendente militar del Distrito de Aragón.*

Hace saber: Que por Real orden de 27 de Julio próximo pasado se ha mandado, se saque á pública subasta, en la Corte el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos existentes en el distrito de Andalucía y Plaza de Ceuta, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero; cuyo remate se ha de celebrar el día veinte y cinco del actual en los Estrados de la Intendencia general militar á las doce en punto de su mañana, bajo las condiciones del pliego general aprobado por S. M.; teniendo entendido que concluido que sea, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que fuere. Zaragoza 8 de Agosto de 1838. = Felipe Fernandez Arias. = El Secretario, Luis Blanco y Velilla.

**Edicto.** Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

to Constitucional de esta Capital, se saca á pública subasta el Teatro cómico de la misma en arrendamiento por uno, dos ó mas años, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicha Corporacion, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer día de cuaresma del año inmediato de 1839. La persona que quiera interesarse en esta empresa, se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el día primero de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las casas capitulares. Granada 28 de Julio de 1838. = Francisco de Paula Mendez, Secretario.

Tratado sobre la pena de muerte en materia política, escrito por F. Guiloti, traducido por un Sr. Ministro togado de esta Audiencia. La nombradía del autor, el asunto de la obra, y las circunstancias en que se publica esta traduccion, no podran menos de interesar á los jurisperitos, y obtener del público una favorable acogida. Se vende en las librerías de Polo y Monge, y en la de Yague, á 9 rs. vn. rústica. En las mismas se halla de venta la historia de los dos sitios que pusieron á Zaragoza, las tropas de Napoleon 3 tomos en 4.º con dos planos, escrita por el traductor á 90 rs. vn. rústica, y 108 en pasta regular.

Se avisa á los señores socios de la sociedad médica general de socorros mutuos que pertenecen á las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca, para que se sirvan concurrir á junta general el día 15 del presente á casa del infrascrito secretario. Zaragoza 5 de Agosto de 1838. = Florencio Ballarín.

La condota de cirujano del pueblo de Samper del Salz se halla vacante, su dotacion consiste en 16 cahices de trigo puro y casa franca, pagados á S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento. Las personas que aspiren interesarse dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el día 1.º de Setiembre en que se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32.